

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		RECHAZA DE PLANO RECURSO - NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO REIVINDICATORIO (NULIDAD – DESPACHO COMISORIO)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2007	00	299
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto que se resuelva el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por la apoderada judicial de los señores JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA y JAIRO LOPEZ CABALLERO contra el auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso negar la solicitud de nulidad planteada.

### CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., preceptúa que:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) (El subrayado y negrilla es nuestra)*

De otro lado, el artículo 322 del C.G.P., señala que

*“(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.” (El subrayado y negrilla es nuestra)*

Revisado el escrito de recurso formulado por la parte pasiva, se advierte que se torna extemporáneo, por las razones que a continuación se exponen:

- ✚ El auto atacado de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso negar la solicitud de nulidad planteada, fue notificado por estado No. 065 de fecha catorce (14) de septiembre de 2020.
- ✚ Conforme se colige de las actuaciones del proceso, el memorial del recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue presentado mediante mensaje de datos, el día diecisiete (17) de septiembre de 2020, a la hora de las 4:48 P.M.
- ✚ Advertido que el horario hábil del Juzgado es hasta las 4:00 P.M., los recursos formulados, se tienen por presentados en forma efectiva, el primer minuto hábil del día dieciocho (18) de septiembre de 2020.

Conforme a lo anterior, es claro que los recursos fueron formulados de forma extemporánea, al tenor de lo dispuesto en los artículos 318 y 322 del C.G.P., pues ha debido interponerlos, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado y dentro del horario hábil de este Despacho Judicial, razón por la cual se rechazara de plano el recurso de reposición y se negará la concesión de la alzada por extemporánea.

ASUNTO		RECHAZA DE PLANO RECURSO - NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN				
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**


**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de los señores JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA y JAIRO LOPEZ CABALLERO contra el auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), dada su **EXTEMPORANEIDAD**.

**SEGUNDO: NEGAR** la concesión del recurso de apelación, por haberse interpuesto en forma extemporánea, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P., conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

(2)  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020  
  
**EVE CRISTINA CHELLAR CAMACHO**  
 Firmado por  
 SECRETARÍA

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
 76b26fbe8d56439dcca5275b292550ba31e25fb7a9c788e3cdbfb73010eaadb7  
 Documento generado en 09/12/2020 03:17:46 p.m.

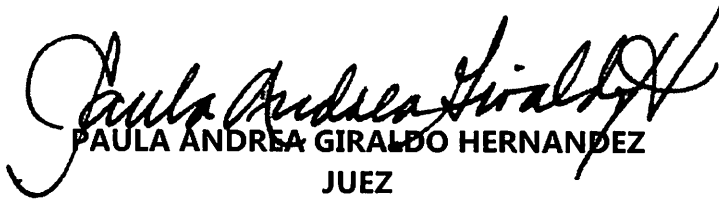
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		CONMINA A APODERADO				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdo. PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2007	00	299
<b>FECHA</b>	<b>DÍA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de ISABEL MOJICA GARZÓN, mediante memoriales radicados el veintinueve (29) de septiembre de 2020 y primero (01) de noviembre de 2020, se le indica que el trámite de rendición provocada de cuentas, se encuentra sujeto a lo normado en el artículo 379 del C.G.P., por lo tanto, se le conmina para que inicie la acción judicial ante el juez competente con el lleno de los requisitos formales de que trata la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
 (2)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          La providencia anterior es notificada por anotación en estado          Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p>  <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b>          SECRETARIA          Firmado Por:</p>
--

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8d0f015e6c94747d4a4a53e3c450ad4a151e7142b09135f442093ac1c5af4987**  
 Documento generado en 09/12/2020 03:18:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
<div style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div> <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		COMUNIQUESE POR SECRETARIA				
<b>PROCESO</b>		ABREVIADO DE PERTENENCIA				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2010	00	040
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Respecto a la solicitud elevada a través del correo de la señora Shirley Suarez, presuntamente por parte del señor WILLIAM ALBERTO GONZALEZ QUINTERO, se le indica que la cancelación de la inscripción de la demanda, se ordenó en el numeral segundo de la sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil once (2011), en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto. Téngase en cuenta, que desde dicha fecha, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para lo pertinente. Comuníquesele a la parte solicitante, el contenido del presente proveído, a través de correo electrónico. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          La providencia anterior es notificada por anotación en estado          Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p style="font-size: 1.2em;"><i>Eve Cuellar C.</i></p> <p><b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b>  <b>Firmado Por:</b></p>
--

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**260a108ec35a20072fb08189200af29ee19b76075746a948317149ecf33eca18**  
 Documento generado en 09/12/2020 03:17:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA


<b>ASUNTO</b>		REQUIERE A PERITO IGAC – CONCEDE TERMINO					
<b>PROCESO</b>		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)					
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>							
25754	31	03	002	2015	00	470	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**REQUERIR** al perito JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA, quien hace parte de la lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que se sirva concurrir a aceptar la designación y rendir el experticio encomendado dentro del presente asunto, para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito, a través del correo electrónico que aparece relacionado en la lista respectiva, conformada de acuerdo a la Resolución No. 639 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNÁNDEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020  
  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

<b>ASUNTO</b>			REQUIERE A PERITO IGAC – CONCEDE TERMINO			
25754	31	03	002	2015	00	470
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45e91b68b886b5a0318c62a1fb282dc3837f791b1f750f3b96b3afc5f4556  
620**

Documento generado en 09/12/2020 03:17:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		REQUIERE CURADOR AD-LITEM - AGREGA DOCUMENTAL				
<b>PROCESO</b>		VERBAL DE PERTENENCIA				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2017	00	175
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

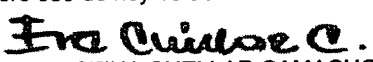
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** REQUERIR al abogado LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, para que se sirva concurrir a asumir el cargo de curador ad-litem, para el cual fue designado por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se le indica que dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese vía correo electrónico y déjense las constancias respectivas en el expediente.

**SEGUNDO:** INCORPÓRESE al expediente la autorización allegada al plenario, mediante mensaje de datos de fecha cinco (05) de septiembre de 2020, suscrita por el abogado MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**


<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020  <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b> <b>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</b>
---

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f9479522716c4ae3a21e905a6770e3eb2dad8d22ee211df8e7c66606be4ebae2**  
 Documento generado en 09/12/2020 03:17:59 p.m.


Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		REQUIERE INTERVINIENTE				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2015	00	460
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se ordena por secretaría, requerir nuevamente a la sociedad REINTEGRA S.A.S., para que se sirva aportar copia de la Escritura Pública No. 1988 de fecha 12 de agosto de 2014 de la Notaría dieciocho (18) del Circulo de Bogotá y certificado de vigencia del poder otorgado al señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS. Comuníquese telegraficamente. Dejen en las constancias respectivas en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:</p>
--

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c40dd9198b4bcc65290266cdb0a56202ea869c3e58da3ae08da0fe9c65f0  
89cb**

Documento generado en 09/12/2020 03:17:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



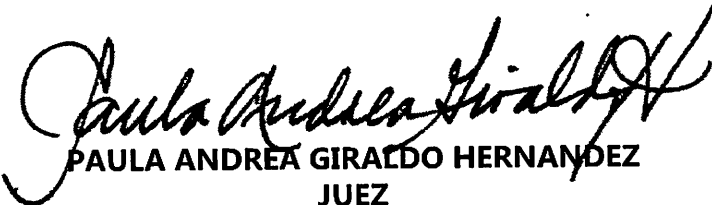
<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		RELEVA - ORDENA REMITIR DESPACHO COMISORIO				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2016	00	254
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)


Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

**ACCÉDASE** a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 009 de fecha veintiseis (26) de mayo de 2017, con destino al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que efectúe la comisión encomendada, esto es, se adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-12895.

Como quiera que consultada la lista de auxiliares de justicia, encuentra que el señor **UBER RUBEN BALAMBA**, aparece inactivo para ejercer el cargo de secuestre, se procede a relevarlo, en su lugar, se designa a la sociedad **PERSEC S.A.S.** No obstante, se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso que la designada no concurra a la diligencia. Secretaría, remítase el despacho comisorio con los insertos del caso, así como del presente proveído, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, para el respectivo diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p> <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

<b>ASUNTO</b>			RELEVA - ORDENA REMITIR DESPACHO COMISORIO			
25754	31	03	002	2016	00	254
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13a382d81bc324ad15be6baeda6ed48a8be63ff95223b1049cdfbea0b5d24b08**

Documento generado en 09/12/2020 03:17:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO (Cdn. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2017	00	289
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros, solicitada por la parte ejecutada.

### CONSIDERACIONES

El Decreto 772 de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, mediante el cual se dictaron las medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, señala en su artículo 4º, lo siguiente:

*“A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”*

En el caso en concreto, la institución educativa ejecutada, a través de su representante legal, allega al plenario el auto admisorio del proceso de reorganización abreviada de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual, el juez de concurso señala como fundamentos de derecho el Decreto 772 de 2020 y cita en el numeral noveno del citado proveído, que si no se hubiere remitido el proceso ejecutivo para su incorporación en el proceso concursal, por ministerio de la Ley, deberán levantarse las medidas cautelares que en contra de la deudora y entregarse los dineros a la ejecutada.

Efectuado el control de constitucionalidad del Decreto Legislativo Decreto 772 de 2020, por parte de la Corte Constitucional, se colige que el artículo 4º de dicha norma, no fue declarada inexecutable, ni condicionada, por lo que su contenido debe ser estrictamente aplicado por los operadores judiciales y autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

Comunicado a este Despacho Judicial, la admisión proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades con fundamento en la norma antes mencionada, resulta procedente resolver favorablemente la solicitud de la parte ejecutada, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, exceptuándose las que recaen sobre bienes sujetos a registro por ministerio de la Ley, así mismo, se ordenará la entrega de dineros que se encuentran a disposición de este Juzgado, si hubieren.

<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES					
25754	31	03	002	2017	00	289	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)	

Efectuada la consulta en la pagina web del Banco Agrario relacionada con la cuenta de este Juzgado, se puede evidenciar que no se han puesto a disposición dineros, que hubieren sido retenidos a la institución educativa demandada, en virtud a la materialización de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, asociados con a este proceso, por lo tanto, no hay lugar a ordenar entrega alguna de dineros a favor de la ejecutada.

**EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUÉSTAS,  
EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**


**RESUELVE**


**PRIMERO:** En virtud a lo normado en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020, por haberse acreditado dentro del plenario la admisión ante la Superintendencia de Sociedades del proceso de reorganización abreviada de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de este proceso, exceptuandose las que recaen sobre bienes sujetos a registro. Secretaria, oficiese y dejensen las constancias respectivas en el expediente.

**SEGUNDO:** Sería del caso ordenar la entrega de dineros a favor de la parte la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, de no ser porque conforme al reporte y/o consulta de títulos de deposito judicial, generado a traves de la plataforma del Banco Agrario, se puede colegir que no hay dineros retenidos a la mencionada ejecutada, relacionados con el presente proceso, tal como se extrae de la documental adosada al expediente y que se pone en conocimiento de la parte pasiva.

**TERCERO:** Póngase en conocimiento del presente proveído, al promotor JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY y del Juez de concurso de la Superintendencia de Sociedades que adelanta el proceso de reorganización abreviada, radicado bajo el expediente No. 88.672, iniciado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS. Remítaseles por medio más expedito y eficaz, copia de este auto y dejen las constancias respectivas dentro del plenario.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARIA**

<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES					
25754	31	03	002	2017	00	289	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcc267f9147b2e4681679e82a651db05f0bb50b6589ddb07c4b232fa402acb2  
Documento generado en 09/12/2020 03:18:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
 <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>			AGREGA – REMITE PROCESO A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			
<b>PROCESO</b>			EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)			
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2017	00	289
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone


**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, mediante las cuales acredita que el día 20 de agosto de 2020, se admitió el proceso de reorganización de la sociedad demandada, asunto que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.


**SEGUNDO:** PÓNGASE en conocimiento de la parte demandada el reporte y/o consulta general de títulos que arroja el sistema del Banco Agrario, generado el siete (07) de diciembre de 2020), relacionado con el proceso de la referencia, del cual se colige que no se encuentran títulos de deposito judicial asociados con el presente asunto.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral primero de este auto, se ordena por secretaría, en forma inmediata, la remisión de este proceso a la Superintendencia de Sociedades, en virtud a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que no puede continuarse con el trámite de este asunto por parte de esta Juzgadora, so pena de nulidad. Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

**CUARTO:** Respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutada, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha dictado dentro del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020  <b>EVE CRISDELDA CAMACHO</b> SECRETARIA
---

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**86131f229c43bda6271dfa366e07c4bf70a10dbd2eb3e7f523c2006727e4a5ea**

<b>ASUNTO</b>		AGREGA – REMITE PROCESO A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES				
25754	31	03	002	2017	00	289
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Documento generado en 09/12/2020 03:18:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
 <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		TIENE EN CUENTA CUMPLIMIENTO				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2018	00	090
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone

**TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que conforme a las actuaciones del proceso, mediante oficio No. 1001 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), conforme a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso, se pusieron a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SATELITE S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020

  
**EVE CRISTIANA CAMACHO**  
**SECRETARIA**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cbfbabec9cdc29f7df572d734f3a8e0170a17e3f52a25496f1d315940279bf9

Documento generado en 09/12/2020 03:18:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		DECRETA TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
<b>PROCESO</b>		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2018	00	180
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el 317 del Código General del proceso.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(...)”*

En el caso en concreto, por auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), al tenor de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del citado proveído, procediera a acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), esto es, procediera a allegar el anexo señalado en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y elevar la solicitud de inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con el fin de impulsar el trámite del proceso.

Revisadas las actuaciones del proceso, se puede observar que la parte actora, omitió cumplir con la carga impuesta dentro del término legal concedido.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO					
25754	31	03	002	2018	00	180	
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

**SEGUNDO: Condenar** a la parte demandante en costas, en virtud a lo normado en el inciso segundo numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho, a favor de la parte pasiva, en la suma de **\$830.000**.


**TERCERO: Levantar** la inscripción de la demanda decretada dentro del presente asunto. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.

**CUARTO: Desglósese** los documentos que sirvieron base para la admisión.

**QUINTO: Archívese** las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
 3dfad256e2c77abdceffa1f83dc911b67b63ddc3da605a739630c2a00bc0421  
 Documento generado en 09/12/2020 03:18:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		REQUIERE ABOGADO – ORDENA COMUNICAR				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdo. No. 1 I - PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	1997	00	2791
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones del proceso, el despacho dispone:

**PRIMERO:** PREVIO a resolver las solicitudes presentadas por el abogado CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, deberá allegar al plenario memorial poder otorgado por la COMPAÑÍA DE INGENIEROS CIVILES LIMITADA – COINCI, así como certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.


**SEGUNDO:** Se ordena por secretaría, requerir a la empresa secuestre ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., para se pronuncie de forma INMEDIATA, sobre el escrito visible a folios 4150 a 4152, aportado por la apoderada de la parte demandada. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios enunciados, a través del correo electrónico del Juzgado. Dejéanse las constancias respectivas en el expediente.

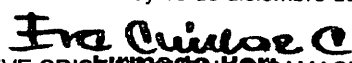
**TERCERO:** Se ordena por secretaría, requerir a la empresa secuestre PERSEC S.A. - OUTSOURCING PERSEC S.A. representado legalmente por RICARDO BOHORQUEZ MENDOZA para que se sirva acreditar en forma INMEDIATA, la entrega del bien inmueble descrito a folio 4207 por el apoderado de la parte demandante, el cual fue rematado el 15 de agosto de 2013, diligencia que fue aprobada el 01 de octubre de 2013, según se colige a folios 2142 a 2147 del cuaderno principal – Quinta Parte y por el cual le fue librado el oficio No. 0323 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2014, según se observa a folios 2365 y 2366. Comuníquese a través del correo electrónico del Juzgado y remítase como inserto copia de los folios enunciados, así como de las documentales señaladas en el numeral anterior. Dejéanse las constancias respectivas en el expediente.

**CUARTO:** Se ordena por secretaría, concederle en forma **inmediata**, el acceso virtual al expediente a la apoderada judicial de los terceros intervinientes, a efecto que proceda a examinar las piezas procesales con el objeto que adelante las gestiones que considere pertinentes.

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el memorial aportado por la apoderada judicial de los terceros intervinientes. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p> <b>EVE CRISTIANA CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

<b>ASUNTO</b>		REQUIERE ABOGADO – ORDENA COMUNICAR				
25754	31	03	002	1997	00	2791
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50d29741f7518b5e5c59370862e2efa38c5a0171c2543de9254a6374cfe4c223**

Documento generado en 09/12/2020 03:18:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES - ENTREGA DINEROS				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	122
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros, solicitada por la parte ejecutada, coadyuvada por el promotor designado por la Superintendencia de Sociedades.

### CONSIDERACIONES

El Decreto 772 de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, mediante el cual se dictaron las medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, señala en su artículo 4º, lo siguiente:

*“A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”*

En el caso en concreto, la institución educativa ejecutada, a través de su representante legal, allega al plenario el auto admisorio del proceso de reorganización abreviada de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual el juez de concurso señala como fundamentos de derecho el Decreto 772 de 2020 y cita en el numeral noveno del citado proveído, que si no se hubiere remitido el proceso ejecutivo para su incorporación en el proceso concursal, por ministerio de la Ley, deberán levantarse las medidas cautelares que en contra de la deudora y entregarse los dineros a la ejecutada.

Efectuado el control de constitucionalidad del Decreto Legislativo Decreto 772 de 2020, por parte de la Corte Constitucional, se colige que el artículo 4º de dicha norma, no fue declarada inexecutable, ni condicionada, por lo que su contenido debe ser estrictamente aplicado por los operadores judiciales y autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

Comunicado a este Despacho Judicial, la admisión proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades con fundamento en la norma antes mencionada, resulta procedente resolver favorablemente la solicitud de la parte ejecutada, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, exceptuándose las que recaen sobre bienes sujetos a registro por ministerio de la Ley, así mismo, se ordenará la entrega de dineros que se encuentran a disposición de este Juzgado.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES - ENTREGA DINEROS					
25754	31	03	002	2019	00	122	
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

**EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

**RESUELVE**


**PRIMERO:** En virtud a lo normado en el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, por haberse acreditado dentro del plenario la admisión ante la Superintendencia de Sociedades del proceso de reorganización abreviada de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de este proceso, **exceptuandose** las que recaen sobre bienes sujetos a registro. Secretaria, oficiese y dejenen las constancias respectivas en el expediente.


**SEGUNDO:** Se ordena en forma **inmediata**, la **entrega y pago** del título de depósito judicial No. **400100007661159** de fecha de constitución **20/04/2020**, por la suma de **\$84.086.301**, a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, identificada con el NIT No. 900.019.440-6, correspondiente a los dineros que les fue retenidos por causa de la materialización de la medida cautelar de embargo de dineros decretada dentro de presente asunto, conforme a lo señalado en el parte motiva de este proveído. (Art. 4° del Decreto 772 de 2020). Tramitese en forma virtual con deposito a la cuenta de ahorro No. **58500048999** a nombre de la mencionada institución educativa que posee en la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**TERCERO:** Se ordena forma **inmediata**, la **entrega y pago** del título de depósito judicial No. **400100007772239** de fecha de constitución **14/08/2020**, por la suma de **\$44.550.600**, a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, identificada con el NIT No. 900.019.440-6, correspondiente a los dineros que les fue retenidos por causa de la materialización de la medida cautelar de embargo de dineros decretada dentro de presente asunto, conforme a lo señalado en el parte motiva de este proveído. (Art. 4° del Decreto 772 de 2020). Tramitese en forma virtual con deposito a la cuenta de ahorro No. **58500048999** a nombre de la mencionada institución educativa que posee en la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento del presente proveído, al promotor JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY y del Juez de concurso de la Superintendencia de Sociedades que adelanta el proceso de reorganización abreviada, radicado bajo el expediente No. 88.672, iniciado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS. Remitaseles por medio más expedito y eficaz, copia de este auto y dejenen las constancias respectivas dentro del plenario.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARIA**

<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES - ENTREGA DINEROS				
25754	31	03	002	2019	00	122
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8675145713c559ea7e4f8b3ff290bd918ee79d027271ba76b49544bd93d3b42e**

Documento generado en 09/12/2020 03:18:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		AGREGA – REMITE PROCESO A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	122
<b>FECHA</b>	<b>DÍA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, mediante las cuales acredita que el día 20 de agosto de 2020, se admitió el proceso de reorganización de la sociedad demandada, asunto que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** AGRÉGUESE al expediente los escritos aportados por el el promotor designado por la Superintendencia de Sociedades JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral primero de este auto, se ordena por secretaría, en forma inmediata, la remisión de este proceso a la Superintendencia de Sociedades, en virtud a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que no puede continuarse con el trámite de este asunto por parte de esta Juzgadora, so pena de nulidad. Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

**CUARTO:** INCORPÓRESE al expediente las comunicaciones No. 1-32-244-439-6743 y No. 1-32-244-439-6898 adiadas cinco (05) de noviembre de 2020 y diecinueve (19) de noviembre de la presente anualidad, respectivamente, remitidas por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIAN. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.


**QUINTO:** Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, radicada mediante mensaje de datos de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha dictado dentro del cuaderno de medidas cautelares.

**SEXTO:** AGRÉGUESE al expediente la certificación bancaria expedida por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, aportada por la representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, mediante mensaje de datos y memorial allegado al plenario el siete (07) de diciembre de 2020, Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

(2)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---



<b>ASUNTO</b>		AGREGA – REMITE PROCESO A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES				
25754	31	03	002	2019	00	122
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309bf20cbf96764b53c02fc6657bc9f26e508e64e7c2f6af4f2a81a8aac5d58d

Documento generado en 09/12/2020 03:18:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		AGREGA COMUNICACIÓN – TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	160
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

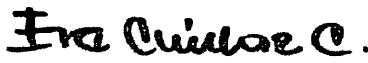
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al plenario la comunicación de fecha veintiséis (26) de mayo de 2020 y anexos, radicados en forma efectiva ante el juzgado, el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, mediante la cual se acredita la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41177. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de la ejecutada SANDRA CILENA ESPAÑA GRANDE, como quiera que no obstante, a lo señalado en el numeral cuarto del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2019, guardó silencio dentro del término concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
 (2)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          La providencia anterior es notificada por anotación en estado          Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p>  <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b>  <b>SECRETARIA</b></p>
--

<b>ASUNTO</b>		AGREGA COMUNICACIÓN – TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA				
25754	31	03	002	2019	00	160
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6ec0ce9701e6f0821765a201e0c5f88783f29f7bbdda30c1e5c29d4189b4e7**

**C**

Documento generado en 09/12/2020 03:18:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>			ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN			
<b>PROCESO</b>			EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL			
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	160
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

### ANTECEDENTES

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, impetró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real en contra de SANDRA CILENA ESPAÑA GRANDE, a fin de obtener el pago de las sumas, que se describen a continuación:

1. Por 11.021,8074 unidades de valor real “UVR” que a la cotización de \$268,7070 para el día 16 de agosto de 2019, equivalen a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.961.636,81) por concepto de CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS, las que se discriminan de la siguiente manera, suma que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

1.1. Por 763.7770 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$205.232,23), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2018.

1.2. Por 579.7003 UVR que equivalen a la suma DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$204.136,79), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2018.

1.3. Por 755.6216 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$203.040,81), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2018.

1.4. Por 751.5407 UVR que equivalen a la suma DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$201.944,25), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2018.

1.5. Por 747.4577 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$200.847,12), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2018.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN					
25754	31	03	002	2019	00	160	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)	

1.6. Por 743.3725 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$199.749,39), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2018.

1.7. Por 739.2852 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$198.651,11), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2019.

1.8. Por 834.3829 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$224.204,53), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2019.

1.9. Por 830.5916 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. MONEDA CORRIENTE (\$223.185,78), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2019.

1.10. Por 826.7999 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (222.166,92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2019.

1.11. Por 823.0080 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$221.148,01), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2019.

1.12. Por 819.2159 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$220.129,05), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2019.

1.13. Por 815.4235 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$219.110,00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2019.

1.14. Por 811.6306 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$218.090,82), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019.

2. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 10.20% anual efectivo, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

3. Por 460.423,7075 unidades de valor real "UVR" que a la cotización de \$268.7070 para el día 16 de agosto de 2019 equivalen a la suma de CIENTO

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	160
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Nueve (09)	diciembre	2020		Dos mil veinte (2020)	

VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$123.719.073,16), SALDO DE CAPITAL la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizara de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

4. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre la suma contenida en el numeral anterior, a la tasa de 10.20% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por los INTERESES DE PLAZO pactados a la tasa del 6.80% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimientos de cada una de las CUOTAS EN MORA y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 35.806,0378 UVR'S que a la cotización de \$268.7070 para el día 16 de agosto de 2019 equivalen a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9,621,333.00), y que se discrimina de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que se verifique su pago:

5.1. Por 2.499,2469 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$671.565,14), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2018.

5.2. Por 2.587,5103 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$695.282,13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2018.

5.3. Por 2.583,3339 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$694,159.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2018.

5.4. Por 2.579,1800 UVR que equivalen a la suma se SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$693,043.72) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2018.

5.5. Por 2.575,0485 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$691.933,56); por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2018.

5.6. Por 2.570,9395 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$690.829,44), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2018.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	160
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Nueve (09)	diciembre	2019	Dos mil veinte (2020)		

5.7. Por 2.566,8529 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$689.731,34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2019.

5.8. Por 2.562,7888 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$688.639,29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2019.

5.9. Por 2.558,2018 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$687.406,73), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2019.

5.10. Por 2.553,6358 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$686.179,81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2019.

5.11. Por 2.549,0906 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$684.958,49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2018.

5.12. Por 2.544,5662 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$683.742,75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2019.

5.13. Por 2.540,0626 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$682.532,60), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2019.

5.14. Por 2.535,5800 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$681.328,10), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019.

### ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas por la parte ejecutante. (Folios 67 a 68)

Se observa a folios 79 a 82 y 84 a 93, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, acreditó en debida forma el diligenciamiento del citatorio y aviso de notificación, que fueron remitidos a los demandados, cumpliendo de esta forma con los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

<b>ASUNTO</b>		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN					
25754	31	03	002	2019	00	160	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)	

Mediante proveído adiado veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por notificados por aviso del mandamiento de pago a la demandada SANDRA CILENA ESPAÑA GRANDE, así mismo se requirió a la parte demandante para que acreditara el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada para efecto de la inscripción respectiva. Tal como se indica en auto separado de esta misma fecha, fue allegado al plenario comunicación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha de fecha veintiséis (26) de mayo de 2020 y anexos, radicados en forma efectiva ante el juzgado, el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, mediante la cual se acredita la inscripción en debida forma de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41177.

### CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Con la demanda de la parte actora allegó el título valor Pagaré No. 52861729; así como la Escritura Pública No. 3037 de fecha ocho (08) de septiembre de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Soacha, con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales Art. 619 a 709 del C. de Co., estructurándose con ello el título valor en los términos del Art. 422 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandada, dentro del término de traslado no propuso excepciones, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.



<b>ASUNTO</b>		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	160
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

**EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENA seguir adelante la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de SANDRA CILENA ESPAÑA GRANDE, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$ \_\_\_\_\_.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**  
 (2)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          La providencia anterior es notificada por anotación en estado          Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p><i>Eve Cuellar C.</i>  <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b>          SECRETARIA</p>
---

<b>ASUNTO</b>		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN					
25754	31	03	002	2019	00	160	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)	

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92daf8e93c58ff7c0d718e22d0d5902ca71523afd0bd4cd104599e3cb8033343**

Documento generado en 09/12/2020 03:18:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		AGREGA COMUNICACIONES				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	216
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** AGRÉGUENSE al expediente la comunicación de fecha siete (07) de septiembre de 2020, remitida por el BANCO BBVA, allegada mediante mensaje de datos en la misma fecha. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** INCORPÓRESE a los autos la comunicación de fecha ocho (08) de septiembre de 2020, allegada por el BANCO FALABELLA, remitida mediante mensaje de datos de fecha nueve (09) de septiembre de 2020. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

**TERCERO:** AGRÉGUENSE al expediente la comunicación con radicado interno No. 103026 de fecha catorce (14) de septiembre de 2020, remitida mediante mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2020, por parte de la entidad financiera BANCOOMEVA. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**CUARTO:** INCORPÓRESE a los autos la comunicación con consecutivo No. BVR 20 001115 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2020, expedida por el BANCO DE OCCIDENTE, remitida mediante mensaje de datos de fecha quince (15) de septiembre de 2020. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

**QUINTO:** AGRÉGUENSE al expediente la comunicación de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020 expedida por el BANCO SERFINANZA, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare, mediante mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2020. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.


**SEXTO:** INCORPÓRESE a los autos la comunicación de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), remitida por la entidad financiera BANCAMIA, a través de mensaje de datos de fecha nueve (09) de octubre de la presente anualidad. Pongase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

**SEPTIMO:** Obre en autos el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), remitido por el Banco GNB SUDAMERIS. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado</p> <p>Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p> <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> SECRETARIA</p>
---

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

<b>ASUNTO</b>		<b>AGREGA COMUNICACIONES</b>				
25754	31	03	002	2019	00	216
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e80becfa7d13c83c702b5b816f1cdac457f345be6754f382ad445fa947eabd**

Documento generado en 09/12/2020 03:18:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		TIENE POR NOTIFICADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A PARTE PASIVA				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	216
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la sociedad EXCALIBUR ENERGIA S.A.S.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR, como apoderado judicial de la sociedad demandada, mencionada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Por secretaria, contrólase el término de traslado de la demanda, a la empresa EXCALIBUR ENERGIA S.A.S., teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma mencionada en el numeral primero del presente proveído, a efecto de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. Remítasele copia del traslado del libelo demandatorio y concédase en forma **inmediata** acceso virtual al expediente. Déjense las constancias respectivas.


**CUARTO:** INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda, aportado a través de apoderado judicial por la sociedad EXCALIBUR ENERGIA S.A.S. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.


**QUINTO:** AGRÉGUESE al expediente la documental aportada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a efecto de acreditar el cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral tercero del auto de fecha dos (02) de septiembre de 2020. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

**SEXTO:** INCORPÓRESE al expediente los citatorios dirigidos al demandado DAVID DUQUE ROBAYO y certificación de entrega, aportados por el profesional de derecho que representa a la parte demandante, mediante mensajes de datos de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) y veintiséis (26) de octubre de la presente anualidad.

**SEPTIMO:** Como quiera que revisados los citatorios mencionados en el numeral anterior, se colige que los datos suministrados a la parte pasiva para que se contacte con este Despacho Judicial, teniendo en cuenta las actuales circunstancias por causa de la Pandemia, no son correctos, la parte ejecutante deberá efectuarlo nuevamente, a efecto de garantizarle a la parte demandada el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
 (2)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          La providencia anterior es notificada por anotación en estado          Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p>  <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b>  <b>SECRETARIA</b></p>
---

<b>ASUNTO</b>		TIENE POR NOTIFICADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A PARTE PASIVA				
25754	31	03	002	2019	00	216
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbea998a045229c5ce08acbf073a473677caee6ab6c9940ac73bceb0bf96  
d52b**

Documento generado en 09/12/2020 03:18:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

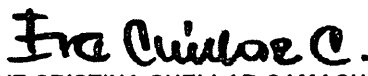
<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		REQUIERE PARTE APELANTE – ORDENA REMITIR ANEXOS				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
257404089001-2010000106						
25754	31	03	002	2020	2	045
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PREVIO** a continuar con el trámite de instancia y conforme a las pruebas adosadas al plenario, se ordena requerir a la parte apelante y a su apoderado judicial para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie respecto a las documentales aportadas por la parte demandante, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 328 del Código General del Proceso, la competencia de esta Juzgadora, se limita a tramitar y decidir el recurso de alzada. Comuníqueseles y remítaseles como inserto mensaje de datos y memorial radicado el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Déjense las constancias respectivas en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020

<b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</b>

<b>ASUNTO</b>		REQUIERE PARTE APELANTE – ORDENA REMITIR ANEXOS					
25754	31	03	002	2020	2	045	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)	

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78f6ad6fc77b55d3389f557ebd2007737723b39a9fb4212adf49f0b856705560**

Documento generado en 09/12/2020 03:18:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
<div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>			RECHAZA DEMANDA			
<b>PROCESO</b>			VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO			
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2020	00	116
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

**RECHAZAR** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veinticinco (25) de noviembre de 2020. Nótese que el escrito subsanatorio de la demanda, fue aportado fuera del horario de este Despacho, esto es, a la hora de las 4:03 P.M., del día tres (03) de diciembre de 2020, entendiéndose en consecuencia, presentado en el primer minuto hábil del día cuatro (04) de diciembre del año en curso, de esta manera extemporáneo.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 089 de hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p><b>Eve Cuellar C.</b>  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  <b>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</b>  <b>JUEZ CIRCUITO</b></p>
---

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**735cd5097de01e128a271d2cfd6983d74c445908c2b8b2c965e53350513  
d360c**

Documento generado en 09/12/2020 03:18:23 p.m.

<b>ASUNTO</b>			<b>RECHAZA DEMANDA</b>			
25754	31	03	002	2020	00	116
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Nueve (09)	<b>MES</b>	diciembre	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**